



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Resuelto ADM/ARAP No.002 de 16 de febrero de 2012.

El Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las Leyes y los Reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 4, ordinal 5 de la Ley 44 de 2006, señala que la ARAP tiene como función, entre otras, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que el artículo 4, numeral 10 de la Ley 44 de 2006, establece que la ARAP regulará el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

Que el artículo 21, ordinal 15 de la Ley 44 de 2006, indica que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que el artículo 68 del Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, permite la pesca deportiva sin obtener licencia de pesca.

Que el artículo 11 de la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005, adicionó el artículo 59-A a la Ley 24 de 7 de junio de 1995, sobre Vida Silvestre, el cual prohíbe la pesca con arpón utilizando equipos autónomos o no autónomos de respiración bajo el agua, además permite la pesca deportiva a pulmón utilizando arpones de ligas.

Que por razón de la Ley 11 de 23 de enero de 2007, la República de Panamá aprueba la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica ("Convención de Antigua"), con la cual el Estado panameño adquirió el compromiso de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por dicha Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, mediante Resuelto/ARAP No.003 de 18 de noviembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial No.26422 de 7 de diciembre de 2009, adoptó el Código de



Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés).

Que si bien el artículo 68 del Decreto Ley 17 de 1959, y el artículo 59-A de la Ley 24 de 1995, permiten la pesca deportiva, no es menos cierto que no reglamentan el destino final de los recursos acuáticos que son capturados en dicha actividad pesquera, es decir, si pueden o no ser vendidos o comercializados de cualquier forma posteriormente.

RESUELVE:

Artículo 1: PROHIBIR, como en efecto se hace, la venta o comercialización de cualquier forma de los recursos acuáticos que se obtengan a través de la pesca deportiva.

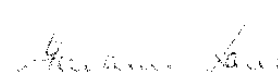
Artículo 2: SANCIONAR, como en efecto se hace, con multa de diez mil balboas (B/.10,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), además del comiso del producto y del arte de pesca ilegal o no autorizado, a toda embarcación que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3: Toda embarcación que se dedique a la pesca deportiva podrá utilizar el recurso acuático capturado para el consumo de su tripulación.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 4, ordinales 5 y 10, 21, ordinal 15, y 23 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; artículo 68 del Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959; artículo 59-A de la Ley 24 de 7 de junio de 1995; Ley 11 de 23 de enero de 2007.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


GIOVANNI LAURI CARRETI
Administrador General




Fiel Copia del Original